



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Asociación de Economía Digital” entre la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur, suscrito el 11 de junio de 2020.”.

BOLETÍN N° 14.176-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 19 de abril de 2021.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Andrés Allamand; el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor Rodrigo Yáñez; la Jefa de la División de Economía Digital de la SUBREI, señora María Helena Lee, y los asesores de esa repartición, señores Sebastián Gómez y Piero Guasta.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

NORMAS DE QUÓRUMS

El artículo 16.7 del Acuerdo debe ser aprobado con rango de quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, ya que dicha del Tratado norma dispone la confidencialidad de la información que se entrega.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo de Asociación de Economía Digital entre la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur, fue suscrito el 11 de junio de 2020.

Agrega que la política de apertura comercial de Chile ha permitido incrementar los volúmenes de exportaciones de productos y servicios chilenos, diversificando su acceso a las principales economías del mundo. Al mismo tiempo, expresa que el libre comercio otorga a nuestros productores y consumidores la posibilidad de acceder a productos y servicios extranjeros a menores costos.

Señala que la activa participación de Chile en el comercio exterior ha contribuido al crecimiento económico de nuestro país. Chile ha logrado crear una amplia red de 29 acuerdos comerciales con 65 economías, los cuales cubren cerca del 88% del producto interno bruto mundial, lo que promueve una política comercial dinámica, inclusiva, y sostenible, mediante el establecimiento de un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

Indica el Ejecutivo que, desde el año 2003, Chile ha desarrollado una estrategia de inserción en la región del Asia Pacífico, suscribiendo Acuerdos Comerciales con Corea (2003), China (2005), P4 (Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia (2010), Vietnam (2011), Hong Kong SAR (2012), Tailandia (2013), Indonesia (2019), además de las ampliaciones y modernizaciones a Acuerdos vigentes con India (2016) y China (2017).

El Mensaje señala que, para países pequeños como el nuestro, la apertura al comercio internacional es indispensable para el crecimiento y modernización de sus economías. En el caso de Chile, el aumento de los flujos del comercio y de las inversiones internacionales ha sido fuente de oportunidades para muchas empresas que en el pasado se encontraban restringidas al mercado doméstico.

Por otra parte, el comercio internacional hoy enfrenta un importante proceso de actualización de sus normas. En los últimos años hemos presenciado una transformación y reconfiguración de la economía mundial, incluyendo la creciente importancia del comercio electrónico. La suscripción del Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA, por sus siglas en inglés), permitirá a nuestro país su inserción integral y efectiva en las tendencias internacionales de digitalización de la economía. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la economía digital abarca todas aquellas transacciones comerciales de bienes y servicios realizadas por medios digitales en las que confluye la participación de consumidores, sector privado y entes estatales. Para ello, las partes del DEPA adoptaron un marco normativo que permite a las economías miembros promover sus mercados y colaborar en el desarrollo de la economía digital.

Destaca el Ejecutivo que este Acuerdo ha sido firmado por economías pequeñas, pero con gran proyección comercial en el mundo. Añade que Chile, Nueva Zelanda y Singapur encuentran denominadores comunes en la regulación de temas cruciales para la economía digital, tales como el tratamiento no discriminatorio de los productos digitales, la no localización forzada de servidores y el libre flujo transfronterizo de datos.

Considerando que las actividades digitales cada día cobran más relevancia en la vida de las personas, es esencial para Chile apoyar el crecimiento y proyección de la economía digital tanto en el mercado nacional como internacional. Se proyecta que, a nivel nacional, el comercio electrónico crecerá anualmente un 20% en promedio durante los próximos cinco años. Además, se constata que en Chile existen 15,3 millones de usuarios de internet al año 2019, lo cual equivale a una tasa de penetración de internet del 86%. Además, el 78% de la conectividad se realiza mediante suscripciones móviles de internet.

Nueva Zelanda, por su parte, mantiene una tasa de penetración de internet de 88% de un total de 4,77 millones de personas. La conectividad mediante suscripciones de internet móvil alcanza los 6,35 millones de personas equivalente a una tasa de 133% y los servicios de 5G están siendo prestados para mejorar la conectividad digital. Por último, Singapur, al año 2019 registra 4,9 millones de usuarios de internet, lo cual representa una tasa de 89,6% de penetración de internet. La conectividad

mediante suscripciones de internet móvil alcanza a 79,8% de la población y los servicios de 5G están siendo prestados para mejorar la conectividad digital.

El Acuerdo de Asociación de Economía Digital constituye un hito modernizador de la política comercial, toda vez que es el primer Acuerdo que trata exclusivamente materias de economía digital, abordando nuevos temas tales como Ciberseguridad, Fintech, Inteligencia Artificial, Interoperabilidad y Estándares Abiertos, Inclusión Digital, Política de Competencia y Modelos de Desarrollo Abiertos.

Enseguida, el Mensaje trata el comercio entre los países suscriptores. Al respecto, menciona que Nueva Zelanda es actualmente el cuadragésimo socio comercial de Chile, alcanzando un intercambio comercial el año 2019 avaluado en US\$176 millones.

Expresa que el intercambio comercial de bienes entre Chile y Nueva Zelanda ha experimentado una disminución promedio anual de 5,2% desde el año 2014. Lo anterior, dado que las exportaciones chilenas han sido inferiores a las importaciones desde Nueva Zelanda, y hubo un saldo comercial deficitario de US\$25 millones en 2019. Durante el período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2020, el intercambio comercial entre ambos países alcanzó los US\$70 millones, experimentando una disminución de 20% respecto de igual período del año 2019. Las exportaciones fueron avaluadas en US\$23 millones y las importaciones desde Nueva Zelanda alcanzaron los US\$46 millones, constatando un saldo comercial deficitario de US\$15 millones.

Por su parte, Singapur es actualmente el cuadragésimo segundo socio comercial de Chile, alcanzando un intercambio comercial de bienes avaluado en US\$157 millones durante el año 2019. La relación que sostiene Chile con Singapur ha experimentado un crecimiento promedio anual de 3,3% desde el año 2014. Dado que las exportaciones chilenas fueron inferiores a las importaciones desde Singapur, existió un saldo comercial deficitario de US\$15 millones en 2019. Durante el período entre enero y mayo de 2020, el intercambio comercial entre ambos países ascendió a US\$48 millones, experimentando una disminución de 34% respecto de igual período del año 2019. Las exportaciones alcanzaron los US\$21 millones y las importaciones desde Singapur fueron equivalentes a US\$27 millones, constatando un saldo comercial deficitario de US\$5,1 millones.

En relación a las exportaciones chilenas de servicios no tradicionales, totalizaron los US\$1.279 millones en 2019, lo que equivale a un alza anual de 6,6%, alcanzando así el máximo histórico de las exportaciones de este sector. Desde 2003 a 2019, los envíos se han septuplicado creciendo a una tasa promedio anual de 12,4%. Las

exportaciones de servicios no tradicionales equivalen al 3,5% de los envíos no cobre del país y cerca del 13% de la fuerza laboral exportadora (aproximadamente 161 mil personas).

En cuanto a las exportaciones de servicios no tradicionales hacia Singapur y Nueva Zelanda, ambos destinos registraron participaciones durante el año 2019 del 0,2% y 0,04% del total exportado por Chile.

Singapur es el destino 29 de las exportaciones de servicios no tradicionales chilenos, registrando US\$2,5 millones el año 2019, monto que se contrajo en un 16% en relación con el año 2018. Los servicios más exportados a este mercado son los servicios logísticos con el 76% de participación.

Por su parte, Nueva Zelanda es el destino 49 de las exportaciones de servicios no tradicionales chilenos. Durante el año 2019 las exportaciones a ese país alcanzaron los US\$457 mil, registrando una disminución del 8% en comparación al año 2018. Los servicios de mantenimiento y reparación son los que acumulan la mayor participación en las exportaciones hacia el mercado neozelandés, llegando al 74% de participación.

A continuación, el Ejecutivo mencionó los beneficios del Tratado. Al respecto, detalló que el Acuerdo potenciará y facilitará el comercio en la economía digital. Ello traerá como consecuencia que se fortalezca la llamada "Industria 4.0", que incluye nuevas tecnologías tales como la Inteligencia Artificial y la Ciberseguridad. En agricultura y alimentos, el uso de nuevas aplicaciones en tecnología móvil, sensores remotos o monitoreo a distancia, requieren de un marco regulatorio que facilite su uso y expansión. Añade que el DEPA permitirá que se desarrollen estas tecnologías en un marco regulatorio con visión de futuro que otorgue certeza a las Partes.

La digitalización promueve la innovación. Este Acuerdo establece un marco de cooperación que permite fomentar la innovación y la creatividad, la difusión de la información, conocimientos, tecnología, cultura y las artes, creando así mercados abiertos y competitivos.

Asimismo, el DEPA fomentará el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), rubro comercial emergente, de creciente relevancia en el contexto de las exportaciones chilenas. Durante el año 2018 las exportaciones chilenas de servicios en Tecnologías de la Información sumaron US\$350 millones, las cuales se realizaron a través de 204 empresas chilenas de las cuales 118 son calificadas como medianas y pequeñas empresas.

En materia logística, destacó que el Acuerdo facilitará el comercio sin papel y el intercambio de buenas prácticas para el desarrollo de nuevas tecnologías, tales como: entregas de última milla, uso de drones, y uso de medios no tradicionales para entregas como el uso de lockers. Asimismo, el DEPA promueve la creación de nuevos modelos de negocios para la logística y envíos, incluyendo normas relativas a la facilitación del desarrollo de los envíos exprés, que buscan la reducción de documentos exigidos para la internación aduanera, reducción de los tiempos de procesamiento y establecer claridad en la información sobre los pagos que deben efectuarse al momento de procesar un envío exprés.

El DEPA también reconoce los principios generales de la protección de datos personales propuestos por la OCDE, además de incentivar la adopción interna de los más altos estándares internacionales en esta materia.

El Acuerdo promueve, también, la interoperabilidad entre los distintos sistemas de protección de datos, manteniendo de esta manera el compromiso de Chile de promover el libre flujo de datos. Además, el Acuerdo promueve el establecimiento de programas gubernamentales de datos abiertos. Para esto se fijan marcos normativos que permiten la cooperación sobre la publicación de datos gubernamentales, incluyendo identificación del tipo de datos relevantes, desarrollo de nuevos productos y la generación de modelos de licencias abiertas para estos datos.

Por otra parte, el Acuerdo hace permanente la moratoria a la aplicación de aranceles a las transmisiones electrónicas establecida en la Declaración sobre Comercio Electrónico Global de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de 1998. Con esto, las transmisiones electrónicas no pagarán aranceles en frontera. No obstante, no significa que los productos o plataformas digitales estén exentos de tributos internos, cada país podrá aplicar los impuestos internos que su legislación disponga, de manera no discriminatoria.

Por último, el Mensaje hace presente que este Acuerdo tiene un carácter inclusivo, procurando que los beneficios de la economía digital lleguen a todas las personas. Para esto, se potencian especialmente las actividades que ayuden a llevar a más personas al comercio digital, incluyéndose herramientas tales como el intercambio de buenas prácticas y el intercambio de expertos. Asimismo, el DEPA promueve el diálogo con la sociedad civil y el sector privado, creando, por ejemplo, un Diálogo Digital de PYMEs cuyo objetivo es la promoción de los beneficios del DEPA para las PYMEs de las Partes.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la

Honorable Cámara de Diputados, de 20 de abril de 2021, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesiones efectuadas los días 27 de abril y 4 de mayo de 2021 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 19 de mayo 2021, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 129 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y dieciséis módulos: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación de los Negocios y el Comercio; Tratamiento de Productos Digitales y Temas Relacionados; Temas de Datos; Ambiente Amplio de Confianza; Confianza de Consumidor y Empresa; Identidad Digital; Tecnologías y Tendencias Emergentes; Innovación y Economía Digital; Cooperación en Pequeñas y Medianas Empresas; Inclusión Digital; Comité Conjunto y Puntos de Contacto; Transparencia; Solución de Controversias; Excepciones; y Disposiciones Finales. Además, contiene un Anexo relativo al entendimiento de las Partes sobre este Acuerdo.

- Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales.

En el Módulo 1 las Partes fijaron el ámbito de aplicación del Acuerdo, el cual dice relación con las medidas adoptadas o mantenidas por ellas que afecten al comercio en la economía digital, con las excepciones expresamente allí previstas.

Adicionalmente, las Partes reconocieron su intención de que el Acuerdo coexista con los acuerdos internacionales existentes de los que son parte, confirmando los derechos y obligaciones existentes en ellos, incluyendo el Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

Asimismo, el Módulo 1 contiene las definiciones de los términos empleados en el Acuerdo.

- Facilitación de los Negocios y el Comercio.

El Módulo 2 contiene siete artículos que establecen un marco de facilitación de los negocios y el comercio en la economía digital.

El artículo 2.2, Comercio Sin Papel, establece que las Partes pondrán a disposición del público las versiones electrónicas de los documentos administrativos comerciales disponibles y proveerán versiones de dichos documentos en inglés o cualquiera de los idiomas de la OMC y procurarán proveer dichas versiones electrónicas en un formato legible por máquina. Las Partes aceptarán las versiones electrónicas de los documentos administrativos como equivalentes legales de los documentos en papel, excepto cuando haya un requerimiento nacional o internacional en contrario, o hacerlo reduciría la efectividad de la administración comercial. Por otra parte, este artículo señala que, tomando las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, se establecerá o mantendrá una ventanilla única a las personas para presentar documentación para la importación, exportación o tránsito de mercaderías a través de un único punto de entrada, procurando una interconexión fluida, confiable y segura de sus ventanillas únicas, y así también procurando desarrollar sistemas que apoyen el intercambio de los datos y los registros electrónicos, reconociendo que dichos sistemas sean compatibles e interoperables entre ellos. Se establece también que las Partes cooperarán en nuevas iniciativas que promuevan y avancen en el uso y adopción de los intercambios de datos y cooperarán bilateralmente y en foros internacionales para potenciar el comercio sin papel.

El artículo 2.3, Marco de Transacciones Electrónicas Domésticas, consagra que cada Parte mantendrá un marco legal consistente con los principios internacionales en la materia.

En el artículo 2.4, Logística, se reconoce la importancia de una logística transfronteriza eficiente que ayude a disminuir los costos y mejorar la velocidad y fiabilidad de las cadenas de suministro, procurando compartir mejores prácticas e información con este sector.

Por otra parte, el artículo 2.5, Facturación Electrónica, establece que las Partes reconocen la importancia del e-invoicing, el que incrementa la eficiencia, precisión y fiabilidad de las transacciones comerciales, y los beneficios que los sistemas sean interoperables en las jurisdicciones de las Partes. Asimismo, establece que las partes compartirán mejores prácticas y colaborarán en promocionar la implementación de medidas relacionadas con el e-invoicing diseñadas para apoyar la interoperabilidad, según estándares, directrices o recomendaciones internacionales, que pudieran ser aplicables. Finalmente, las Partes acuerdan cooperar y colaborar iniciativas que promuevan, fomenten y faciliten la adopción del e-invoicing.

Este módulo contempla además el artículo 2.6, Envíos Expresos, donde se reconoce el rol del comercio electrónico en el aumento del comercio, por lo que, con el fin de facilitar los envíos expresos, las Partes asegurarán que sus procedimientos aduaneros sean predecibles,

consistentes y transparentes. Para lo anterior, las Partes adoptarán o mantendrán: procedimientos aduaneros para envíos de entrega rápida, por lo que deberán proveer la información necesaria para que el despacho de dicho envío sea presentado y procesado antes de su envío; permitir presentar la información en un solo documento, en la medida de lo posible; proveer el despacho de una mercancía con un mínimo de documentación; entre otros. También se señala que cada Parte proveerá de un valor de carga de mínimos o cantidad sujeta a derechos para la cual los derechos aduaneros no serán percibidos, revisando periódicamente dicho monto tomando en cuenta factores tales como la inflación.

Finalmente, este módulo contiene una norma sobre Pagos Electrónicos, en el artículo 2.7, donde las Partes acuerdan apoyar el desarrollo de pagos transfronterizos electrónicos eficientes, seguros y protegidos al fomentar la adopción y uso de estándares internacionales, promoviendo así la interoperabilidad y la interconexión, alentando la innovación y la competencia útil en el ecosistema de pagos. Para lo anterior, y de acuerdo a sus respectivas leyes, se reconocen una serie de principios relativos a poner información disponible sobre las regulaciones de pagos: considerar los estándares internacionales para permitir la interoperabilidad de los pagos; promover el uso de la Interfaz de Programación Aplicaciones (IPA); procurar habilitar la autenticación y el conocimiento de cliente electrónico transfronterizo de individuos y negocios que utilicen identidad digital; reconocer la importancia de protección, eficiencia, confianza y seguridad en los sistemas de pagos electrónicos, por lo que la regulación en esa materia debiese ser proporcional y acorde con los riesgos; reconocer la importancia de promover la innovación y competencia para permitir la introducción de nuevos productos y servicios de pagos financieros y electrónicos.

- Tratamiento de Productos Digitales y temas relacionados.

El Módulo 3 tiene por objeto fomentar el comercio transfronterizo de productos digitales evitando que sean discriminados.

En ese sentido, se establece en el artículo 3.2 que las Partes no impondrán aranceles aduaneros a transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de otra Parte. Se busca que la Moratoria a la Aplicación de Aranceles a las Transmisiones Electrónicas establecida en la OMC en 1998, y renovada en cada Conferencia Ministerial, se haga permanente entre las Partes, con el objetivo de establecer certeza jurídica.

El artículo 3.3, sobre Trato no Discriminatorio de Productos Digitales, reafirma nuestras disposiciones contenidas en otros acuerdos comerciales, como el Protocolo Adicional Modificadorio de la

Alianza del Pacífico, respecto a que no se podrá aplicar un trato menos favorable a los productos digitales de las Partes. Se busca que ante cualquier duda sobre si un producto digital es un bien o un servicio, se cumpla el trato no discriminatorio (Trato Nacional). De esta manera, los productos de software nacional tendrán la certeza que no se les podrá prohibir el ingreso de sus productos a alguna de las Partes de este acuerdo por el sólo hecho de haber sido desarrollado en Chile.

El artículo 3.4, sobre Productos de las Tecnologías de la Información y Comunicación que usan Criptografía, reafirma que las Partes no podrán solicitar una clave privada u otro parámetro secreto de su producto que ocupa criptografía como condición para que un producto pueda entrar a sus mercados. El objetivo de esta disciplina es que las Partes no obliguen a los desarrolladores de herramientas de criptografía a entregar las llaves de descryptación, porque de esta manera se pierde la ventaja comparativa del producto. Este artículo no se aplica a los requisitos que una Parte adopte o mantenga relación con el acceso a las redes que son de propiedad o están controladas por el gobierno de esa Parte, ni a las medidas adoptadas por una Parte en virtud de la autoridad de supervisión, investigación o examinación relacionada con instituciones o mercados financieros. Cabe destacar que este artículo no se interpretará para impedir que las autoridades de una Parte encargadas de aplicar la ley requieran a proveedores de servicio que usan encriptación que ellos controlan, proporcionar comunicaciones sin encriptar, de conformidad con los procedimientos legales de esa Parte.

- Temas de Datos.

El Módulo 4 reúne las disciplinas sobre protección de la información personal, libre flujo de datos y no localización forzada de servidores. Su objetivo es mantener la estructura técnica de Internet, evitando que se dificulte el acceso a los mercados de las Partes a través de bloqueos o exigencias de localización.

En ese sentido, el artículo 4.2, sobre la Protección de la Información Personal, reconoce los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de los participantes de la economía digital y la importancia de dicha protección para mejorar la confianza en la economía digital y el desarrollo del comercio. Para ello, esta disciplina establece que cada Parte podrá tener su propio sistema de protección de datos personales. No obstante, las Partes deberán tomar en consideración los estándares internacionales pertinentes. En particular, se reconocen como base los principios de Protección de Datos Personales indicados por la OCDE: limitación de recolección, calidad de datos, especificación de propósito, limitación de uso, salvaguardias de seguridad, transparencia, participación individual y rendición de cuentas.

Cabe destacar que este artículo establece que el sistema de protección de datos establecido por cada Parte no debe ser discriminatorio. Es decir, no se puede tener un trato menos favorable hacia alguna de las Partes por ser extranjero. Asimismo, cada Parte debe publicar la información sobre la protección de la información personal que proporcione a los usuarios del comercio electrónico, para que las empresas puedan cumplir con estos requisitos.

Además, el artículo 4.2 en su párrafo sexto establece la importancia de generar interoperabilidad entre los sistemas de protección de datos de las Partes. Por ello se promueve que se reconozcan entre las Partes los resultados regulatorios, los marcos internacionales adoptados, protección comparable otorgada por sus respectivos marcos legales de sellos de confianza y marcos de certificación cuando sea factible u otras vías de transferencia de información personal entre las Partes. Para lograr lo anterior, se establece que las Partes intercambiarán información sobre el funcionamiento de sus respectivos sistemas y alentarán la adopción y reconocimiento de sellos de confianza.

Es importante destacar que este artículo no busca establecer estándares de protección de datos personales, materia que corresponde a la política interna de cada Parte. Este artículo tiene como propósito evitar que las Partes bloqueen los datos en frontera utilizando como justificación la protección de dichos datos. Cada Parte determina en su legislación hacia dónde se pueden transmitir los datos, pero el DEPA establece que no se debe bloquear la transferencia de datos en frontera (bloqueo a la importación). Además, se promueve la adopción de los estándares internacionales más altos y que no se produzca discriminación por sólo el origen de los datos.

El artículo 4.3, reafirma el compromiso de las Partes en orden a permitir la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos. Se busca que las Partes no bloqueen la transferencia de datos desde otra Parte, de modo que se permita el buen funcionamiento de la estructura de Internet. Este artículo no impide que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles para alcanzar un objetivo legítimo de política pública.

El artículo 4.4, sobre Ubicación de las Instalaciones Informáticas, establece que las Partes no podrán obligar a usar o ubicar las instalaciones informáticas en su territorio como condición para la realización de negocios en ese territorio. El objetivo de este artículo es evitar que un desarrollador o una empresa tenga que obligatoriamente instalar sus servidores en el territorio de la Parte donde desea vender sus productos digitales u ofrecer servicios. Además, este artículo no impide que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles para alcanzar un objetivo legítimo de política pública.

- Ambiente Amplio de Confianza.

El Módulo 5 está especialmente destinado a promover la ciberseguridad y la protección en el comercio digital.

En ese sentido, en el artículo 5.1 las Partes establecen una serie de medidas en materia de cooperación en ciberseguridad, como el desarrollo de las capacidades de sus entidades nacionales responsables de la respuesta a incidentes de seguridad informática; la utilización de mecanismos de colaboración para la identificación y mitigación de intrusiones maliciosas; y el desarrollo de la fuerza laboral en el área de la ciberseguridad.

A la vez, el artículo 5.2 tiene por objeto fomentar la cooperación colaborativa en la identificación y solución a problemas globales que afecten la protección y seguridad en línea.

- Confianza de Consumidor y Empresa.

El Módulo 6 tiene por objeto fomentar el aumento de la confianza de consumidores y empresas en la economía digital.

El artículo 6.2 establece que cada Parte adoptará o mantendrá medidas relativas a los mensajes electrónicos comerciales no solicitados que requieran a los proveedores de estos mensajes facilitar la capacidad de los receptores para prevenir su recepción continua, requerir su consentimiento para recibirlos y disponer de otra forma la minimización de estos. Asimismo, se dispone que cada Parte proporcionará recursos en contra de los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados. También, se establece que las Partes procurarán cooperar en lo relativo a la regulación de mensajes electrónicos comerciales no solicitados.

El artículo 6.3, sobre Protección al Consumidor en Línea, establece una serie de normas que buscan aumentar la protección a los consumidores para así potenciar su inclusión en la economía digital. Las Partes así reconocen la importancia de medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas, que induzcan a error y engañosas cuando participan del comercio electrónico. De igual manera, las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias de protección al consumidor con el fin de mejorar el bienestar del consumidor.

Adicionalmente, el artículo 6.3 establece que cada Parte adoptará o mantendrá leyes o regulaciones para prohibir prácticas comerciales fraudulentas, que induzcan a error y engañosas, que causen daño, o que sea probable que lo causen, a los consumidores que participan

en actividades comerciales en línea. Además, se establece que cada Parte adoptará o mantendrá leyes o regulaciones que requieran, al momento del envío, que los bienes y servicios suministrados sean de una calidad aceptable y satisfactoria, consistente con lo informado, y que proporcionen a los consumidores un resarcimiento apropiado cuando no lo sean. Por otra parte, el artículo 6.3 dispone que las Partes procurarán explorar los beneficios de mecanismos que faciliten la solución de demandas relacionadas al comercio electrónico, incluyendo los de solución de controversias alternativos.

Por último, el Módulo 6 establece en su artículo 6.4, referido a Principios sobre el Acceso y el Uso de Internet, que las Partes reconocen los beneficios de que sus consumidores tengan la capacidad de acceder y usar los servicios y aplicaciones a elección del consumidor, conectar a Internet los dispositivos de usuario final de elección del consumidor y acceder a la información sobre las prácticas de administración de redes del proveedor del servicio de acceso a Internet del consumidor. Lo anterior, sujeto a las políticas, leyes y regulaciones aplicables de las Partes.

- Identidad Digital.

El Módulo 7 establece que las Partes procurarán promover la interoperabilidad entre sus respectivos regímenes de identidad digital, lo que podrá incluir el establecimiento o mantención de marcos apropiados para fomentar la interoperabilidad técnica o estándares comunes entre la implementación de identidad digital de cada Parte; una protección comparable de la identidad digital otorgada por los respectivos marcos legales de cada Parte, o el reconocimiento de sus efectos legales y regulatorios; el establecimiento o mantención de marcos internacionales amplios; y el intercambio de conocimientos y experiencias en mejores prácticas relacionadas a políticas y regulaciones de identidad digital, implementación técnica y estándares de seguridad, y en adopción por los usuarios.

Esta norma no impide que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles para alcanzar un objetivo legítimo de política pública.

- Tecnologías y Tendencias Emergentes.

El Módulo 8 contiene cuatro artículos que abordan distintas materias emergentes relacionadas con la economía digital.

El artículo 8.1, Cooperación Tecnológica Financiera, promueve la cooperación entre la industria de tecnología financiera (FinTech) entre las Partes, reconociendo a su vez que la

cooperación efectiva con respecto a FinTech requerirá la participación de las empresas.

A su vez, el artículo 8.2, Inteligencia Artificial, reconoce que el uso y la adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial se han expandido rápidamente en la economía digital y la importancia económica y social de desarrollar marcos éticos y de gobernanza para el uso confiable, seguro y responsable de estas tecnologías. Las Partes reconocen además los beneficios de desarrollar el entendimiento mutuo y, en última instancia, asegurar que dichos marcos estén alineados internacionalmente, a fin de facilitar, en la medida de lo posible, la adopción y el uso de tecnologías de Inteligencia Artificial en las respectivas jurisdicciones de las Partes. Adicionalmente, este artículo establece que las Partes se esforzarán por promover la adopción de marcos éticos y de gobernanza que apoyen el uso confiable, seguro y responsable de las tecnologías de Inteligencia Artificial, esforzándose por considerar los principios o directrices reconocidos internacionalmente.

El artículo 8.3, Contratación Pública, reconoce que la economía digital tendrá un impacto en la contratación pública y afirma la importancia de los mercados de contratación pública abiertos, justos y transparentes, para lo cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación sobre el impacto de una mayor digitalización de los procesos de adquisición de los bienes y servicios en los compromisos de contratación pública internacional existentes y futuros.

El artículo 8.4, Cooperación en Política de Competencia, consagra que las Partes considerarán emprender actividades de cooperación técnica mutuamente acordadas en materia de política de competencia, incluyendo la aplicación de las leyes sobre competencia en los mercados digitales, a través de la notificación, consulta e intercambio de información, de manera compatible con sus respectivas leyes, regulaciones e intereses importantes, y dentro de sus recursos disponibles.

- Innovación y Economía Digital.

El Módulo 9 tiene por objetivo afirmar la importancia de la innovación tecnológica, la creatividad y la transparencia y difusión de tecnología, para beneficio mutuo de los productores y usuarios de conocimiento, como un medio para lograr el bienestar social y económico.

Se establece en el artículo 9.3, Dominio Público, que las Partes reconocen la importancia de un dominio público abundante y accesible, así como de materiales informativos, como bases de datos de acceso público de los derechos de propiedad intelectual registrados, que ayuden en la identificación de aquellas materias que han pasado a ser de dominio público.

Por otro lado, el artículo 9.4, Innovación de Datos, dispone que las Partes reconocen que los flujos de datos transfronterizos y el intercambio de datos permiten la innovación basada en datos. Asimismo, las Partes reconocen que la innovación puede mejorarse dentro del contexto de entornos de prueba regulatorios. Además, este artículo dispone que las Partes reconocen que mecanismos como los marcos de intercambio de datos confiables y los acuerdos de licencia abiertos, facilitan el intercambio de datos y promueven su uso en el entorno digital con miras a promover la innovación, la creatividad, facilitar la difusión de información, conocimiento, tecnología, cultura y de las artes, así como fomentar la competencia y los mercados abiertos y eficientes. Por último, este artículo establece que las Partes procurarán colaborar en proyectos y mecanismos de intercambio de datos, y en pruebas de conceptos para nuevos usos de datos, incluidos los entornos de prueba de datos, para promover la innovación.

Adicionalmente, el artículo 9.5, sobre Datos de Gobierno Abierto, busca fomentar la innovación a través de una serie de normas enfocadas en facilitar el acceso público y el uso de la información gubernamental. De esta manera, se establece que en la medida que una Parte ponga a disposición del público información gubernamental, incluidos los datos, procurará asegurar que la información sea puesta a disposición como datos abiertos. Asimismo, se establece que las Partes procurarán cooperar para identificar las formas en que pueden ampliar el acceso y el uso de datos abiertos, con miras a mejorar y generar oportunidades de negocios. Esta cooperación podrá incluir actividades tales como: identificar conjuntamente los sectores en que las series de datos abiertos puedan utilizarse para facilitar la transferencia tecnológica; alentar el desarrollo de nuevos productos y servicios; y, fomentar el uso y desarrollar modelos de licencia abiertos en forma de licencias públicas estandarizadas disponibles en línea, lo que permitirá que cualquier persona pueda acceder, usar, modificar y compartir libremente los datos abiertos.

- Cooperación de Pequeñas y Medianas Empresas.

El Módulo 10 contiene cuatro artículos que abordan mecanismos para fomentar la cooperación y el fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) en la economía digital.

En ese sentido, el artículo 10.1, Principios Generales, establece los principios mediante los cuales las Partes reconocen el rol dinámico y competitivo de las PYMEs en la economía digital, el rol integral del sector privado en la cooperación con las mismas y, la importancia de la colaboración entre las PYMEs de las Partes, quienes deberán cooperar mutuamente en la promoción de empleos y crecimiento.

El artículo 10.2, sobre Cooperación para Mejorar las Oportunidades de Comercio e Inversión para las PYMEs en la Economía Digital, establece una serie de medidas para una cooperación más robusta entre las Partes, como lo es el intercambio de información y mejores prácticas sobre el uso de las herramientas y tecnologías digitales para mejorar el acceso de las PYMEs al capital y crédito; la participación de las mismas en oportunidades de contratación pública y otras áreas que podrían ayudarlas a adaptarse a la economía digital; y su participación en plataformas para conectarse con proveedores internacionales, compradores y otros potenciales socios comerciales.

Adicionalmente, el artículo 10.3, Intercambio de Información, dispone que cada Parte deberá establecer o mantener sus propios sitios webs, libres y abiertos al público, los que deberán contener información relativa al DEPA, como, asimismo, contener enlaces o información accesible a través de transferencia electrónica automática a los sitios web equivalentes de las otras Partes y de sus propias agencias de gobierno y otras entidades apropiadas que entreguen información que la Parte considere útil. Las Partes, de igual manera, podrán publicar en dichos sitios web información de carácter regulatoria, asegurándose de que toda información publicada sea actualizada periódicamente y en idioma inglés.

Por último, el artículo 10.4, Diálogo Digital de PYMEs, dispone que las Partes deberán convocar a un Diálogo Digital de PYMEs que podrá incluir al sector privado, organizaciones no gubernamentales, expertos académicos y otras partes interesadas de cada Parte. Lo anterior, con el objeto de promover los beneficios del Acuerdo, impulsar los esfuerzos de colaboración relevantes e iniciativas entre las Partes, alentar la participación inclusiva de las partes interesadas de las Partes y aumentar el impacto de la difusión, pudiendo utilizar plataformas y reuniones existentes en las cuales las Partes participan o son miembros de, incluyendo reuniones de APEC o la OMC.

- Inclusión Digital.

El Módulo 11 reconoce la importancia de la inclusión digital para garantizar que todas las personas y empresas tengan lo que necesiten para participar, contribuir, beneficiarse de la economía digital y la importancia de ampliar las oportunidades de la economía digital mediante la eliminación de barreras. Para ello, las Partes cooperarán en asuntos relacionados con la inclusión digital, incluida la participación de mujeres, poblaciones rurales, grupos socioeconómicos vulnerables y Pueblos Indígenas en la economía digital. Finalmente, las actividades de cooperación relacionadas con la inclusión digital podrán llevarse a cabo a través de la coordinación, según corresponda, de las respectivas agencias, empresas, sindicatos, sociedad civil, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales de las Partes, entre otras.

- Comité Conjunto y Puntos de Contacto.

El Módulo 12 establece el Comité Conjunto del Acuerdo, compuesto por representantes gubernamentales de las Partes, y en donde cada Parte determina su correspondiente delegación.

Entre sus funciones se encuentra la consideración de asuntos relacionados con la implementación o funcionamiento del Acuerdo, de las propuestas para enmendarlo o modificarlo, así como de las formas para mejorar aún más la asociación de economía digital entre las Partes. El Comité Conjunto además podrá desarrollar arreglos para implementar el Acuerdo.

El Módulo 12 además prevé la cooperación entre las Partes para implementar el Acuerdo y maximizar sus beneficios, considerando las necesidades de cada Parte.

Además, se establece que cada Parte designará un punto de contacto general para facilitar las comunicaciones sobre cualquier asunto cubierto por el Acuerdo, así como otros puntos de contacto que sean requeridos en el mismo.

- Transparencia.

El Módulo 13 contempla las reglas generales en materia de transparencia del Acuerdo.

Al efecto, se establece la obligación de asegurar que las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general sean publicadas o puestas a disposición prontamente, para que las personas y Partes interesadas puedan familiarizarse con ellas. Asimismo, establece que, cuando sea posible, se cumpla con el deber de publicar anticipadamente las medidas que se proponga adoptar y dar una oportunidad razonable de comentarlas.

En cuanto a procedimientos administrativos, las Partes aseguran, cuando sea posible, dar aviso razonable a la persona de otra Parte que se vea directamente afectada por el inicio de un procedimiento administrativo y, también, a darle la oportunidad de defenderse.

Asimismo, cuando sea justificado, las Partes establecerán o mantendrán procedimientos o tribunales judiciales, cuasi-judiciales o administrativos imparciales e independientes, para la revisión y corrección de los actos administrativos.

Por otro lado, las Partes se notificarán cuando consideren que una medida puede afectar el funcionamiento de este Acuerdo o los intereses de otra de las Partes, y entregarán información relativa a cualquier medida de la Parte, cuando otra Parte así lo solicite.

- Solución de Controversias.

Este Módulo establece el mecanismo aplicable a: la prevención o solución de controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo; las medidas vigentes o en proyecto que se considere incompatibles con el Acuerdo; o cuando se considere que de otra forma se incumple con el mismo. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Módulo los artículos 3.3 (Trato No Discriminatorio de Productos Digitales); 3.4 (Productos de las Tecnologías de la Información y Comunicación que usan Criptografía); 4.3 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos); y 4.4 (Ubicación de Instalaciones Informáticas). Esta exclusión se realiza de conformidad al Anexo I del DEPA, donde las Partes confirmaron su entendimiento que dichos artículos no crean derechos u obligaciones entre las Partes.

Por otro lado, se establece la elección excluyente de foro, de modo que la Parte contendiente pueda elegir el foro donde solucionar la controversia, ya sea en la Organización Mundial de Comercio o en el marco de otro acuerdo comercial internacional del que las mismas Partes sean parte, pero elegido el mismo quedará excluido cualquier otro foro posible.

Ahora bien, el Acuerdo regula dos mecanismos a los que las Partes pueden recurrir, a saber, la Mediación y el Arbitraje, y sin perjuicio de su derecho a utilizar, en cualquier momento, medios alternativos de solución de controversias tales como los buenos oficios o la conciliación. Cabe señalar que los procedimientos de Mediación y Arbitraje no podrán iniciarse para revisar medidas en proyecto (“proposed measures”).

Con relación a la Mediación, el Anexo 14-B establece la posibilidad de que las Partes se soliciten información entre sí, estando alentadas a hacerlo antes de iniciar un procedimiento de mediación. La mediación propiamente tal se podrá iniciar en cualquier momento y la Parte solicitada deberá otorgar amable consideración a la solicitud, sin perjuicio de poder rechazarla una vez recibida.

El artículo 14B.3 establece que la elección del mediador recae en las Partes, conforme a los plazos y requisitos allí mencionados. La mediación y el trabajo del mediador se desarrollarán de acuerdo con las reglas, plazos y formalidades mencionados en el artículo 14B.4, que además establecen que el mediador no podrá asesorar o

comentar sobre la coherencia de la medida invocada en relación con el Acuerdo.

Adicionalmente, el Anexo 14-B regula materias sobre la implementación de la solución mutuamente acordada, los límites de tiempo, la confidencialidad y los costos que deriven del procedimiento de mediación.

El mecanismo de arbitraje se encuentra contenido en el Anexo 14-C. Éste consta de dos etapas, a saber, las consultas, reguladas en el artículo 14C.1, y el arbitraje propiamente tal, establecido en los artículos 14C.2 y siguientes. Los casos de medidas en proyecto sólo podrán ser revisados en la etapa de consultas.

Si el asunto en cuestión no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres miembros. Este tribunal emitirá un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si la Parte reclamada ha notificado a la Parte reclamante que no tiene la intención de eliminar la disconformidad o existiere desacuerdo con la Parte reclamante sobre la eliminación de la misma, las Partes contendientes iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a desarrollar una compensación mutuamente aceptable.

Si las Partes no llegan a acuerdo sobre la compensación, o hubieran llegado a acuerdo, pero la Parte reclamante considera que éste no ha sido cumplido por la Parte reclamada, la Parte reclamante podrá notificar a la Parte reclamada su intención de suspensión de beneficios. Al hacerlo, la Parte reclamante deberá suspender beneficios dentro de la misma materia respecto de la cual se determinó la disconformidad o, si ello no fuera posible, en una materia diferente, pero siempre tomando en cuenta el comercio en la materia cuyos beneficios se suspenden y las consecuencias económicas más amplias de dicha suspensión.

- Excepciones.

El Módulo 15, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

En ese contexto, como Excepciones Generales se incorporan al Acuerdo, mutatis mutandis, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas,

y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. Además, se refiere a la interpretación del Acuerdo en el sentido de que las Partes pueden adoptar medidas para proteger patrimonios nacionales, sitios históricos o arqueológicos, o para apoyar las artes creativas de valor nacional.

Por su parte, bajo las Excepciones de Seguridad, el Acuerdo no podrá interpretarse en el sentido de exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o bien, impedirle la aplicación de medidas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o seguridad internacional, o para la protección de sus intereses esenciales de seguridad.

Asimismo, una Parte no estará impedida de adoptar o mantener medidas por razones prudenciales, siempre que estas sean conforme al Acuerdo y no se utilicen como medio para eludir sus compromisos u obligaciones. Por otro lado, se señala que el Acuerdo no se aplicará a las medidas no discriminatorias de aplicación general, adoptadas en cumplimiento de políticas monetarias y de crédito conexas o políticas cambiarias. Además, se establece que, bajo ciertas circunstancias, las Partes podrán impedir o limitar las transferencias de instituciones financieras o de un proveedor transfronterizo de servicios financieros, y que nada en el Acuerdo se interpretará en el sentido impedir la adopción o aplicación de medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de leyes o regulaciones que no sean incompatibles con el mismo.

La excepción de tributación, por otro lado, establece que nada en el Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con cualquier convenio tributario y que, en caso de incompatibilidad entre este Acuerdo y cualquiera de tales convenios tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

A su vez, se establece que las Partes podrán adoptar medidas restrictivas con respecto a importaciones de mercancías, al comercio de servicios y a transferencias de fondos relacionados con inversiones frente a graves dificultades financieras externas y de balanza de pagos, o amenazas a las mismas.

- Disposiciones Finales.

En el Módulo 16 las Partes designan a Nueva Zelanda como Depositaria del Acuerdo, y disponen que el Acuerdo entrará en vigor 90 días después de la fecha en que al menos dos signatarios hayan notificado la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

Asimismo, se establece que el Acuerdo estará abierto a la adhesión de nuevos Miembros, en los términos que las Partes acuerden y respecto de los cuales el Comité Conjunto adoptará una decisión.

El Módulo 16 además contiene normas relativas a la divulgación de información, señalando que el Acuerdo no se interpretará en el sentido de requerir o permitir acceso a la información cuya divulgación sería contraria a su ordenamiento jurídico, impediría el cumplimiento de la ley o pudiera ser de alguna manera contraria al interés público, o que podría perjudicar los legítimos intereses comerciales de empresas públicas o privadas. Asimismo, se incorpora una norma referente a la mantención de la confidencialidad de la información que haya sido proporcionada en ese carácter.

Adicionalmente, en este Módulo las Partes establecieron que el Acuerdo se podía firmar electrónicamente, entendiéndose que la suscripción de este modo tendrá el mismo valor y efecto jurídico que la firma manuscrita de un tratado en el derecho internacional.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand, expuso que el presente proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados, de forma casi unánime.

Como antecedente general, hizo ver que el proyecto tuvo sus inicios en el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) 2019, oportunidad en que se comenzó un trabajo con Singapur y Nueva Zelanda para impulsar la economía y el comercio digital entre las tres naciones, las cuales ya tienen, además, relaciones comerciales consolidadas.

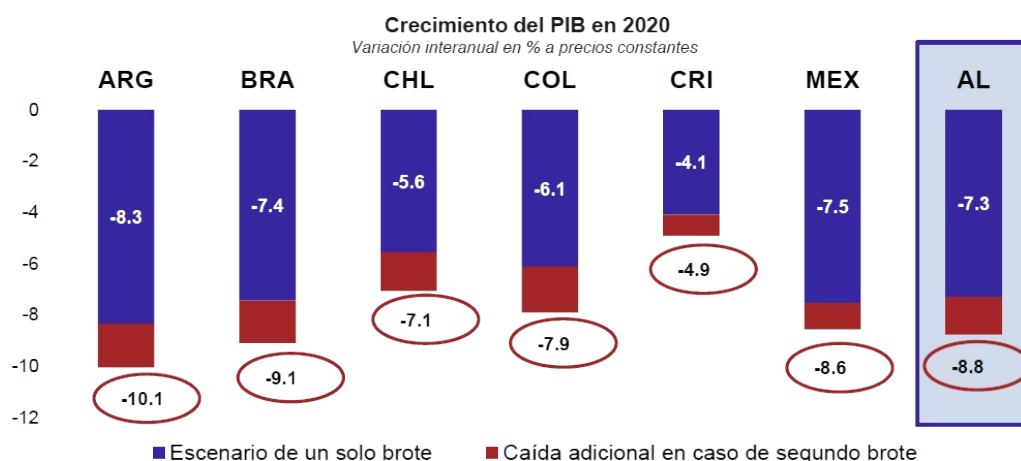
Enfatizó, asimismo, que la idea era presentar una propuesta abierta donde otros países, como Canadá y Corea del Sur, pudiesen adherirse al tratado.

Terminó señalando que se trata de una iniciativa pionera, de mucha proyección, y que sitúa a Chile en la vanguardia de la economía contemporánea, más aún, con el impulso que ha generado la pandemia en la economía y el comercio digital.

El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), señor Rodrigo Yáñez, expuso que el acuerdo tuvo sus inicios en los resultados de la semana APEC celebrada en la ciudad de Viña del Mar, con la reunión de los Ministros Responsables de Comercio, momento donde poco se sabía de la explosión exponencial que tendría el comercio electrónico y la economía digital, producto de la pandemia.

Asimismo, señaló que en la diversificación de exportaciones parece fundamental establecer los cimientos de normas sobre comercio electrónico y economía digital, como se verá a continuación en los aspectos incluidos en el Acuerdo, que incluya el comercio digital de productos físicos y digitales, tales como, servicios, videojuegos, informáticos, paso que cobra mayor sentido en el objetivo de la reactivación económica.

Enseguida, mostró las siguientes proyecciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) realizó para Chile y Latinoamérica:



De lo anterior, observó el imperativo que constituye la reactivación económica, razón por la que este acuerdo constituye un hito en una crisis mundial desatada por la pandemia y reflejada en estas cifras, que exigen buscar soluciones innovadoras para superar los desafíos que enfrentan las economías.

Agregó que una revisión general de las cifras de Chile en materia de digitalización, indican que ellas son auspiciosas y confirman la tendencia al alza con la llegada de nuevas tecnologías e integración cada vez más efectiva de las actividades digitales al quehacer personal y laboral de la ciudadanía.

Manifestó que el COVID 19 ha acelerado la integración de servicios, de soluciones y productos digitales, impulsando una transición global hacia una economía digital. Por lo tanto, declaró que los

cambios llegaron para quedarse, estimando que es momento de adoptar una realidad y una política comercial más digital.

Sostuvo que el Acuerdo es único en su tipo en el mundo, y así ha sido reconocido por varias entidades, incluida la OCDE, la que en su último informe económico de Chile lo considera como un elemento clave del liderazgo en el ámbito digital que el país tiene en la región.

Posteriormente informó que este acuerdo entró en vigencia en enero del presente año, cuando fue ratificado tanto por Singapur como por Nueva Zelanda.

Observó, luego, que los avances digitales en Chile se han producido con intensidad, debiendo la política comercial adaptarse a ese dinamismo. Insistió en que la contingencia sanitaria evidencia la importancia de la realidad digital, con el crecimiento promedio anual de las ventas de *e-commerce*, que bordearán el 20% para el próximo quinquenio.

Manifestó que el comercio digital es uno de los sectores más dinámicos de la economía y que se debe aprovechar en gran medida en el proceso de reactivación económica.

Prosiguió explicando que este acuerdo es uno de los primeros en su especie y aspira a reunir a más miembros en el corto y mediano plazo, bajo el convencimiento de que es una herramienta valiosa en la tarea de avanzar en un desarrollo sostenible e inclusivo y mejorando la productividad de la industria chilena, generando nuevos mercados y empresas.

Mencionó que Canadá ha hecho formal su interés por ingresar y ha iniciado un proceso interno de consulta para incorporarse en este acuerdo. Añadió que Corea del Sur, y otros países, como Colombia y Uruguay, también han manifestado interés. Se suma asimismo el Reino Unido y los Emiratos Árabes Unidos, que también se han acercado a miembros del DEPA y que se espera puedan integrarse en el futuro.

Explicó que DEPA es un tratado entre Chile, Nueva Zelanda y Singapur que busca impulsar la colaboración en el ámbito de la economía digital. Añadió que los tres socios son economías pequeñas, fuertemente integradas al mundo, con visiones compartidas en políticas públicas y una estrategia de negocios que permita complementar adecuadamente otros procesos globales y regionales de los cuales Chile es parte activa.

Afirmó que Chile, al igual que Singapur y Nueva Zelanda, entiende y cree en el mundo digital, con el comercio electrónico como su eje facilitador, para un mejor acceso en servicios y productos por

parte de los ciudadanos. Indicó que aquello muestra como estos países han ido buscando actualizar las reglas del comercio del siglo XXI, tal como se hiciera en otras instancias donde Chile ha sido miembro fundador, por ejemplo, del Acuerdo Económico Transpacífico de Asociación Económica (P4) suscrito entre Brunei, Chile, Nueva Zelanda y Singapur, instrumento que ha sido precursor de distintas instancias comerciales con posterioridad a su creación.

En cuanto a los hitos en la negociación del acuerdo, expresó que, por medio de instancias virtuales y reuniones sostenidas en la APEC 2019, este acuerdo se negoció y firmó en poco más de un año.

Relevó la importancia de la firma digital del mismo, destacando que es la primera vez que un acuerdo comercial multilateral es suscrito mediante forma digital, demostrando que la tecnología en aspectos pequeños pero significativos puede ser un buen aliado. Recordó que el proceso se realizó por medio de tres rondas presenciales, más de quince reuniones virtuales y la revisión legal del acuerdo.

En cuanto a su contenido, enunció que es posible advertir los siguientes temas:



Destacó que es importante mencionar, sobre la columna de nuevos temas, que las empresas chilenas de este rubro son de sectores muy diversos, tales como *hosting* para sitios *web* y correo electrónico, licenciamiento de *software*, procesamiento de información, infraestructuras TIC, *softwares*, *testings*, enrutamientos de datos, y otros.

Enfatizó que las tecnologías de la información y la

comunicación representan un rubro emergente en el contexto de las exportaciones chilenas de servicios, que crecen a una media anual de un 8% en la última década, pasando a ventas por 210 millones de dólares en el año 2010 a 430 millones de dólares en el 2019, duplicando sus transacciones en diez años.

Enseguida, relevó el tema de la protección de datos personales, donde se reconocen los principios generales dispuestos por la OCDE, con el compromiso de elevar aún más los estándares internacionales. Añadió que el acuerdo se enfoca en evitar el bloqueo de datos en fronteras, así como en facilitar la interoperabilidad, establecer una moratoria en el establecimiento de aranceles por transmisiones digitales.

Sin embargo, consideró importante destacar la promoción de los mejores estándares en materia de protección de datos, siendo esta una tarea que corresponde a Chile asumir como país, resaltando que siempre se busca que la aplicación de los sistemas de protección de datos no sea discriminatoria en el comercio, es decir, que los procesadores de datos de las partes no obtengan un trato menos favorable que los nacionales.

Aclaró que los sistemas de protección de datos poseen una lógica diferente que los comercios transfronterizos. En los acuerdos comerciales digitales se busca que las partes no bloqueen los datos en frontera, y constituyan así una barrera a la importación. Acotó que los sistemas de protección de datos personales buscan establecer si es seguro exportar los datos a las contrapartes. Siguiendo con el caso del DEPA, apuntó que, sobre la base de la protección de datos personales, cuando Chile posea una agencia de datos personales, será dicho organismo el que establezca si se puede enviar datos a Singapur o Nueva Zelanda. Enfatizó entonces que el primer caso busca eliminar barreras al comercio al importador, mientras que el segundo es una política pública interna del exportador, que el país puede establecer con total independencia y que el acuerdo se encarga de promover mediante principios y estándares internacionales.

Luego, expresó que en el ámbito digital parece muy relevante la confianza de consumidores y empresas, y, por tanto, el acuerdo refleja la política que Chile ha venido otorgando en otros acuerdos comerciales, extrapolables a la economía digital.

Agregó que se promueven las buenas prácticas, a fin de evitar equívocos en el uso de comercio electrónico, adoptándose normas en resguardo de los consumidores frente a abusos, fraudes, o engaños que causen perjuicios a usuarios en línea.

En materia de innovación en economía digital,

precisó que un principio clave y estructural es el libre flujo de datos concebido como catalizador de la innovación, cobrando importancia la cooperación en posibles desarrollos de *sandboxes* regulatorios, conceptos referidos a marcos regulatorios flexibles que facilitan la apertura y la competitividad de los mercados, con énfasis en la promoción de la cooperación en el sector de las empresas emergentes que usan la tecnología para brindar servicios financieros (Fintech), por ejemplo, y en la generación de soluciones en este tipo de ámbitos de los negocios con mayor inclusión y participación, por tal motivo se considera como una señal clara de la forma como se concibe la utilización de internet, amplia y no discriminatoria, por la cual puede circular libremente el flujo de datos.

En relación con la cooperación de pequeñas y medianas empresas, determinó que existe un rol fundamental de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) en la regulación que promueve el DEPA. Añadió que este acuerdo fomenta su acceso al capital y al crédito, además de concursos de compras públicas, y se deberá compartir entre las partes cierta información que favorezca la inserción de las mismas en la economía digital mundial, tales como: regulaciones y procedimientos de aduanas, junto a puntos de contacto; regulaciones sobre flujo de datos y privacidad; *sandboxes* de innovación y regulación de datos; procedimientos y regulaciones sobre derechos de propiedad intelectual; regulaciones técnicas, estándares o procedimientos de conformidad para el comercio digital; medidas sanitarias y fitosanitarias para los procesos de exportación e importación; programas de promoción de Comercio; oportunidades de Compras Públicas, y programas de financiamiento para Mipymes. Agregó que, también en este ámbito, se debe mantener la información actualizada y favorecer un diálogo de Mipymes digitales, que incluya al sector privado y sociedad civil, donde ha existido mucho interés de participar.

Respecto de la inclusión digital, señaló que es otra característica clave en el DEPA y que es muy importante para que todos se sientan partícipes de los beneficios de la economía digital.

A continuación, relevó algunos aspectos institucionales respecto de la adhesión de nuevos miembros. Recordó que existen dos países que han ratificado el acuerdo, Nueva Zelanda y Singapur, por lo que ha entrado en vigor, existiendo un plazo para el depósito del instrumento de adhesión. Además, existen normas en materia de publicación, procedimientos y notificación de información. Recordó que en vigor noventa días luego de que dos países hayan ratificado el acuerdo, destacando que la firma digital posee los mismos efectos que la presencial.

Finalmente, en cuanto a los desafíos para enfrentar la economía digital y la reactivación económica, indicó que la implementación del acuerdo, la integración regional que se impulsa con la creación del mercado digital regional en la Alianza del Pacífico, y la

adaptación al cambio y nuevas tecnologías, son importantes para enfrenar la reactivación.

Terminó relevando que las regulaciones deben estar actualizadas y dirigidas a promover un desarrollo económico sostenible e inclusivo, considerando especialmente el surgimiento de nuevos modelos de negocios, tecnologías y cambios en el modo como los consumidores interactúan con la economía digital.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pizarro** agradeció la exposición y destacó que se trata de un acuerdo muy relevante, innovador y atractivo. Consultó, asimismo, si Canadá y Corea del Sur estarían interesados en adherirse y por el interés de algún otro país miembro de la APEC.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si Chile debía implementar, producto de la suscripción del acuerdo, alguna legislación adicional, o la legislación vigente ya incorporaría las obligaciones que se generan en el instrumento.

De igual modo, consultó por otros países miembros de la OCDE que hayan manifestado su intención de incorporarse al acuerdo, y por países miembros de la OCDE que tuviesen alguna regulación similar o políticas domésticas en este sentido.

A su vez, el **Honorable Senador señor Letelier** manifestó su interés en conocer si el concepto utilizado por el acuerdo es el uso de un internet abierto global y no discriminatorio frente a la garantía de la neutralidad tecnológica, solicitando al Ejecutivo entregar mayores detalles al respecto. Sostuvo que ello es relevante, ya que sería parte de la discusión que se tendrá en la Convención Constituyente, pues el internet pudiese ser un considerado como un derecho humano o, al menos, un facilitador para el ejercicio de derechos, siendo fundamental garantizar la neutralidad tecnológica y el flujo libre de datos.

Manifestó que en principio comparte tal libertad, pero consultó si aquello limita la capacidad de regular las plataformas, debido a que existe una tensión entre lo que se considera como libertad de expresión y el derecho de cada país a regular el contenido transmitido en ellas. Añadió que las noticias falsas, donde el emisor puede no estar claramente identificado, es un debate que existe en muchos países, que debiese ser estudiado con atención. Señaló ser partidario de la libertad de expresión y la transmisión de datos, pero debiese estar determinado el emisor, por ello consultó si con el principio de libertad de flujo de datos, no pueda limitarse el derecho del país de restringir la forma como se produce dicho flujo de datos.

Luego se refirió a la necesidad e importancia de suscribir este tratado, no obstante, en los tratados de libre comercio no siempre se establecen los medios de pago y otros, considerando importante determinar que materias deben regularse y cuáles no, de los incluidos en este proyecto, para determinar si hubiese algún tema relevante que pudiese quedar fuera del tratado.

Por último, solicitó información acerca de si el acuerdo establece una moratoria en el establecimiento de aranceles a las transmisiones electrónicas sobre *e-commerce* global, para saber si en el debate se tuvo en consideración el establecimiento de impuestos a empresas o plataformas que operan entre los países o en los distintos países, que no pagan tributos a nivel local.

El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor Rodrigo Yáñez, insistió en que este es un acuerdo novedoso, sin que hasta ahora se haya suscrito uno similar de carácter multilateral. Declaró, asimismo, que han tomado conocimiento que Estados Unidos estaría interesado y Australia, pero ninguno de manera tan temprana como lo hizo Chile. Mencionó, igualmente, que otros países OCDE estarían observando con atención el proceso, como Colombia y Corea del Sur.

De igual manera, enfatizó en cuanto a los principios de la OCDE, que aquello pudiese relacionarse con la necesaria protección de datos entre países, pero sin que la materia quede regulada con este acuerdo, puesto que el instrumento no favorece un intercambio de datos, sino simplemente busca evitar el bloqueo en la frontera del socio comercial.

En relación con ello, indicó que la moratoria es una política que viene de la Organización Mundial del Comercio y responde a la política del país en ese sentido. Aclaró que la materia está referida únicamente a aranceles, no a impuestos que pudiese implementar cada país en el ejercicio de su soberanía. Destacó que el establecimiento de un impuesto digital es parte de la discusión que se sostiene actualmente en la OCDE y en el Grupo de los Siete; no fue un tema abordado en este acuerdo.

Respecto de la neutralidad de la red, manifestó que tampoco se incorpora en este tratado, pero se incluye en los capítulos de telecomunicaciones de los acuerdos negociados.

Especificó, asimismo, que se reconoce por el acuerdo el derecho inherente de las partes para decidir sus prioridades legislativas y regulatorias y salvaguardar el bienestar público.

Respecto de los pagos transfronterizos, detalló que existe una idea representada por la interoperabilidad para superar los

inconvenientes causados en el comercio internacional, ya que constituía una traba costosa para los exportadores, por lo que la promoción de esta forma de pago está en el centro de este acuerdo. Por ello, destacó que se fomenta la interoperabilidad e interconexión para que los países que se incorporan se basen en tales principios tecnológicos.

En resumen, estableció que se busca generar un espacio donde exista un mínimo común en la economía digital.

A continuación, **la Jefa de la División de Servicios y Economía Digital de la SUBREI, señora María Helena Lee**, resaltó que el acuerdo es de economía digital y la idea es aunar las materias relativas a dicho tópico. Agregó que se busca establecer la interoperabilidad y discutir los temas que están aún en desarrollo, como la inteligencia artificial, en un marco de intercambio de experiencia.

Respecto de la neutralidad, aseveró que se incluyó como principio, sin incluir aspectos relacionados con la infraestructura, pero recogiendo los principios de la no discriminación arbitraria y el derecho a regular de cada Estado.

Finalmente, sobre la idea de moratoria o aplicación de aranceles a las transmisiones electrónicas, advirtió que es parte de la práctica comercial, hecho que no impide imponer tributos internos o regulaciones locales. No obstante, consideró importante establecer esta moratoria, materia que se venía impulsando desde hace bastante tiempo.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Letelier, Moreira y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Asociación Economía Digital” entre la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur, suscrito el 11 de junio de 2020.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de junio de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2021.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Asociación de Economía Digital” entre la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur, suscrito el 11 de junio de 2020.”.

(Boletín N° 14.176-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir a nuestro país su inserción integral y efectiva en las tendencias internacionales de digitalización de la economía.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y dieciséis módulos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 16.7 del Acuerdo debe ser aprobado con rango de quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Carta Fundamental, ya que dicha norma del Tratado dispone la confidencialidad de la información que se entrega.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 129 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 25 de mayo de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 15 de junio de 2021.

JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario